



Bogotá, D.C.

Al contestar por

favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:
No. de Radicado: 2025-12-29 11:43:34
20251100416421

A quien solicita,
Anónimo

Asunto: Respuesta a la consulta relacionada con el cruce de cuentas en proceso de insolvencia, identificada con radicado de entrada No.20254400347522 del 19 de noviembre de 2025.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley¹.

Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. La petición elevada

Se identifica que la solicitud cuenta con los siguientes interrogantes:

"Solicito concepto jurídico acerca de la procedencia del cruce o compensación de aportes sociales que una cooperativa de ahorro y crédito puede efectuar en ejercicio del derecho previsto en el artículo 49 de la Ley 79 de 1988, cuando un asociado se acoge a un proceso de insolvencia regulado por la Ley 2445 de 2025.

En particular, se requiere analizar si dicha compensación es viable frente a la prohibición de ejecución de garantías establecida en el artículo 31 de la citada ley, teniendo en cuenta que, en el caso de las cooperativas, la normatividad permite la exclusión de asociados en mora y la aplicación de sus aportes para atender las obligaciones pendientes".

¹ Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601)7 560 557
Línea Gratis: 018000-180-430





II. Análisis normativo general y específico

Una vez verificado el escrito del documento, informamos que de acuerdo con el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 es de nuestra competencia absolver las consultas elevadas a esta entidad; aclarando que la misma no obedece a una función de asesoría puesto que la Superintendencia de la Economía Solidaria no se encuentra prevista como un órgano asesor.

En primera medida resulta pertinente realizar mención a la Ley 79 de 1988 "Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa"; y que específicamente en su artículo 19 indica el contenido mínimo que debe tener los estatutos de toda cooperativa así:

"Artículo 19. Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:

(...)

*9. Constitución e incremento patrimonial de la cooperativa; reservas y fondos sociales, finalidades y **forma de utilización de los mismos.***

*10. **Aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa; forma de pago y devolución; procedimientos para el avalúo de los aportes en especie o en trabajo.***

(...)

15. Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo y que sean compatibles con su objeto social." (Negrilla fuera de texto)

Por lo que las disposiciones estatutarias son fuente vinculante, toda vez que, las organizaciones solidarias tienen facultades para establecer la forma de pago y devolución de los aportes sociales de las personas asociadas.

Así mismo, respecto a los aportes de las personas asociadas, el artículo 46 y 49 de la precitada ley establece la constitución del patrimonio y las limitantes frente al aporte social y su imposibilidad de embargo así:

*"Artículo 46. **El patrimonio de las cooperativas estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.**"*

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria

110- 20254400347522

Página 3 de 7

"Artículo 49. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

*Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, **serán inembargables** y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos ".(Negrilla fuera de texto)*

De lo anterior, resulta claro que los aportes individuales hacen parte del patrimonio de las cooperativas y que estas y los ahorros de las personas asociadas serán afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que se contraigan, razón por la cual, al momento de retiro de la persona asociada, podrá la cooperativa realizar cruce de cuentas por las deudas pendientes de pago.

Ahora bien, la Superintendencia de la Economía Solidaria actualizó la Circular Básica Contable y Financiera por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021; la cual, en su capítulo V, numeral 4 establece que la devolución de aportes sociales a las personas asociadas podrá realizarse solamente en las siguientes circunstancias:

"(...)

a. Cuando se retire un asociado.

b. Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la organización solidaria.

c. Cuando la organización solidaria amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados

d. Cuando se liquide la organización solidaria". (Negrilla fuera de texto)

De igual manera, la precitada circular en su capítulo V numeral 4.1 establece la posibilidad de realizar cruce de cuentas por el retiro de persona asociada así:

*"En caso de que, al momento de la solicitud de retiro del asociado, existan obligaciones a favor de la organización solidaria, **deberá efectuarse el cruce correspondiente con los aportes sociales.***

De existir saldo insoluto a favor de la organización solidaria, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y su recuperación.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria

110- 20254400347522

Página 4 de 7

En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de la organización solidaria, no debe constituirse en óbice para negar el retiro del asociado, pues una decisión en ese sentido, sería contraria al precepto constitucional de la libre asociación.

Los aportes sociales de un asociado que se retire de la organización solidaria, deberán devolverse teniendo en cuenta la participación proporcional en las pérdidas que presente la organización y con sujeción al cumplimiento del capital mínimo no reducible. En las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas con sección de ahorro y crédito, deberá, además, verificarse que no se afecte el cumplimiento del monto mínimo de aportes requerido para ejercer la actividad financiera y la relación de solvencia. "(negrilla fuera de texto)

Por otro lado, la Ley 454 de 1998 que determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, reza en su artículo 4, entre otros, los siguientes principios:

"ARTÍCULO 4.- Principios de la economía solidaria. Son principios de la Economía Solidaria: (...)

3. Administración democrática, participativa, **autogestionaria** y emprendedora. (...)

8. **Autonomía, autodeterminación y autogobierno (...)**". (negrilla fuera de texto)

Por lo que, las cooperativas son competentes a la hora de determinar y gestionar con autonomía las reglas que regirán su funcionamiento, administración, relaciones y liquidación, así como para obrar con libertad en todos sus asuntos propios, siempre bajo las limitaciones establecidas en la Constitución Política, la ley, los reglamentos y demás normas vigentes.

Respecto a la insolvencia de una persona natural no comerciante que resulta pertinente mencionar el título IV, la Ley 2445 de 2025 "por la cual se modifica el Título IV de la Sección Tercera, del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante" y la cual en su artículo 3 modifica lo siguiente:

"Artículo 531. Finalidad del régimen de insolvencia de la persona natural. El régimen de insolvencia de la persona natural que en este título se regula tiene por objeto **el reintegro de la persona natural que ha sufrido un quebranto económico a la actividad productiva nacional, mediante la normalización de sus relaciones crediticias a través de (i) un acuerdo con sus acreedores, (ii) la convalidación de los acuerdos privados que obtenga con algunos de ellos o (iii) la liquidación de su patrimonio**, siempre bajo la necesaria presunción de la buena fe de las partes y la legítima expectativa del acreedor respecto del

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20254400347522

Página 5 de 7

cumplimiento por parte de aquel del deber de honrar las obligaciones que con él contrajo, hasta donde ello sea posible.

Mediante la negociación de deudas, la persona natural podrá, a través del acuerdo al que llegue con todos sus acreedores o con algunos de ellos, atender sus obligaciones en condiciones de cuantía, plazo y tasa favorables, adecuadas a su sobreviviente situación económica; con la convalidación de acuerdos privados, hacer oponibles a todos los acreedores el acuerdo de este tipo que haya alcanzado con la mayoría calificada de sus acreedores cuando temía incumplir sus obligaciones, y con la liquidación patrimonial, la adjudicación a los acreedores de los bienes embargables que posea, hasta el monto de su pasivo o el valor de los activos, mutando los saldos insolutos a obligaciones naturales. En el caso de las personas comerciantes, los dos primeros procedimientos también tienen por objetivo lograr su formalización.

Con estos instrumentos se fomenta la resolución pacífica de los conflictos y el uso de los mecanismos alternativos que buscan tal objetivo". (Negrilla fuera de texto)

De igual manera el artículo 31 de la precitada ley, modifica el artículo 565 de la Ley 1564 de 2012 respecto a los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial donde se establece entre otros:

"ARTÍCULO 31. Modifíquense los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 y el párrafo del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, y adiciónense un nuevo párrafo al mismo, los cuales quedarán así:

"Artículo 565. Efectos de la providencia de apertura. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

*1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones **sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías.** (...)"* (Negrilla fuera de texto)

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación: HFlO_DBgA_FRE_DAg_E8K0_VmIN_M2A=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria

110- 20254400347522

Página 6 de 7

III. Respuesta

Teniendo en cuenta las consideraciones del numeral II de la presente consulta, resulta pertinente indicar que, de acuerdo al régimen económico establecido para las cooperativas, los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de la empresa solidaria, pero como garantía de las obligaciones que la persona asociada contraiga con ésta, por lo que, sí al momento de configurarse alguna causal de retiro o exclusión de una persona de la cooperativa y esta tiene obligación con la misma, se cruzará la deuda con los aportes de la persona.

Ahora bien, en el caso de que los aportes no sean suficientes para cubrir la obligación podrá la cooperativa, conforme a la Circular Básica Contable y Financiera- Circular Externa 22 de 2020, efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y las acciones que considere pertinente para garantizar el cobro y la recuperación del valor adeudado.

Sin embargo, cuando la cooperativa recibe notificación de la iniciación de un proceso de insolvencia bajo la Ley 2445 de 2025, debe someter su crédito al procedimiento concursal correspondiente. Esto implica que la empresa no podrá efectuar cruce de cuentas ni aplicar aportes o ahorros como forma de pago individual, pues el artículo 31 de la Ley 2445 al modificar el artículo 565 del Código General del Proceso prohíbe expresamente realizar pagos, compensaciones, daciones en pago o cualquier acuerdo que otorgue preferencia a un acreedor frente a obligaciones anteriores a la apertura del proceso, así como la ejecución de garantías.

En consecuencia, una vez notificado el trámite concursal, la cooperativa deberá suspender la aplicación de aportes a obligaciones individuales y tramitar su acreencia dentro del proceso, ya sea mediante negociación de deudas, convalidación de acuerdos o liquidación patrimonial.

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta(s) respuesta(s) no tiene ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello²

² Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20254400347522

Página 7 de 7

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cortésmente,

Raiza Posada Cotes

Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: DIANA CAMILA OCAMPO DIAZ
Revisó: LUNA DIANA CABRERA CASTILLO

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

